



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 27 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210086800	Ejecutivo Singular	Coocrediangulo	Luis Gomez Madrid	26/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230030100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Sandra Liliana Rivera Castro	26/02/2024	Auto Decide - Suspender El Proceso
08001418901420230065200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Promotora De Bienes Y Servicios Logisticos Y Efectivos De Colombia - Coofecticreditos	Omar Soto Borja, Candelaria Miranda Soto	26/02/2024	Auto Decide - Suspensión Del Proceso

Número de Registros: 3

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO

Secretaría

Código de Verificación

1ed8757b-4202-4463-baad-a6d1e40ee35b



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO:	080014189014-2021-00868-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO GOMEZ MADRID
DECISIÓN:	Ordenar emplazamiento

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante envía memorial dando aclaración del auto de fecha 04 de agosto de 2023, que negó solicitud de emplazamiento del demandado, donde el memorial presentado a este despacho de 14 de marzo de 2022, donde presenta certificado de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S., de fecha 18 de febrero de 2022, donde fue se realizó la notificación personal del demandando LUIS EDUARDO GOMEZ MADRID en la dirección aportada en la demanda Calle 5 B No. Carrera 7 – 6 de Sincelejo; donde se deja como observación que “LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION”, motivo “desconocido”; circunstancia que se encuentra comprobada en los anexos aportados.

Memórese que, el emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, contempla:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el emplazamiento del demandado LUIS EDUARDO GOMEZ MADRID, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020 del auto de fecha 13 de enero del 2022 que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado LUIS EDUARDO GOMEZ MADRID, identificado con C.C. 1.047.384.276, en su calidad de parte demandada en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022

TERCERO: Por secretaria dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-02-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9040aa5fdae6a40f183554abeb2da94c3f90ee7df5335c09f7ac0836af3ff565**

Documento generado en 26/02/2024 09:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	080014189014-2023-00652-00
DEMANDANTE(S)	COEFECTICREDITOS
DEMANDADO(S)	CANDELARIA MIRANDA SOTO OMAR SOTO BORJA
DECISIÓN	Decretar suspensión del proceso

CONSIDERACIONES

El día 07 de noviembre del 2023, la Notaria Octava del Circuito de Bucaramanga, radica memorial solicitando la suspensión del proceso seguido en este despacho judicial en contra de la demandada CANDELARIA MIRANDA SOTO, producto de la admisión el día 03 de noviembre del 2023 del proceso de negociación de deudas solicitado por la demandada a través de apoderado en su institución, observando el despacho judicial que, de conformidad al contenido del numeral 1° del art. 545 del C.G.P., resulta procedente decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo presentado a este despacho el día 04 de julio del 2023 y admitido mediante auto de fecha 22 de agosto del 2023, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo seguido por la entidad COEFECTICREDITOS en contra de la demandada CANDELARIA MIRANDA SOTO, identificado con C.C. 30.874.552, de conformidad al contenido del numeral 1° del art. 545 del C.G.P.

SEGUNDO: Líbrese por secretaría el oficio correspondiente a la entidad que adelanta el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en aras de requerir se sirva mantener al despacho informado del trámite para los fines legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Monica Elisa Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-02-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5807e71a52cd53c4348fccb2f49140ab6ca1d9317b077e3a4b2efcc78c93f2a0**

Documento generado en 26/02/2024 09:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo mínima cuantía
RADICACIÓN	080014189014-2023-00301-00
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA.
DEMANDADO(S)	SANDRA LILIANA RIVERA CASTRO.
DECISIÓN	Decretar suspensión del proceso

CONSIDERACIONES

El día 26 de enero del 2024, el centro de conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA radica memorial solicitando la suspensión del proceso seguido en este despacho judicial en contra de la demandada SANDRA LILIANA RIVERA CASTRO, producto de la admisión el día 26 de enero del 2024 del proceso de negociación de deudas solicitado por la demandada en su institución, observando el despacho judicial que, de conformidad al contenido del numeral 1° del art. 545 del C.G.P., resulta procedente decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo presentado a este despacho el día 28 de marzo del 2023 y admitido mediante auto de fecha 01 de agosto del 2023, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo seguido por la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA. en contra de la demandada SANDRA LILIANA RIVERA CASTRO., identificado con C.C. 20.851.746, de conformidad al contenido del numeral 1° del art. 545 del C.G.P.

SEGUNDO: Líbrese por secretaría el oficio correspondiente a la entidad que adelanta el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en aras de requerir se sirva mantener al despacho informado del trámite para los fines legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Mónica Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-02-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69f0e1ece0740a2a9f3ab85cbd621ee1c4d91614115618cd0570d84b706ca2d**

Documento generado en 26/02/2024 09:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>